



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTA No. 099 de 2020**  
**ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998**

Fecha:	<b>Agosto 28 de 2020</b>
Inicio:	<b>10:57 horas</b>
Finalización:	<b>11:51 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Evelio Campos y Otros contra el Municipio de Cajamarca, Radicación 73001-33-33-003-2019-00397-00

**Asistentes**

**Demandantes:**

- Evelio Campos Rodríguez con C.C. 6.006.508. Cel. 300 394 8511
- Wilson Molina con C.C. 13.990.061. Cel. 312 310 2859
- Gustavo Rodríguez con C.C. 6.008.410. Cel. 312 310 2859
- Rigoberto Rodríguez Cárdenas con C.C. 11.406.420. Cel. 316 827 0550

**Demandada:**

- **Municipio de Cajamarca** [contactenos@cajamarca-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cajamarca-tolima.gov.co)

Yina Lorena López Castro, identificada con C.C. 53.105.516, Secretaria General y de Gobierno del municipio de Cajamarca.

**Apoderado:** Juan Camilo Gómez Cortés identificado con C.C. 1.110.452.774 y T.P. 183.302 del C.S. de la Judicatura. Cel. 310 208 80 96

- **Consortio PV** [proyicosas@gmail.com](mailto:proyicosas@gmail.com)

Representante legal Oscar Humberto Leyton Carrillo identificado con C.C. 1.110.443.931

**Apoderado:** Jonathan Manjarrés Díaz identificado con C.C. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la Judicatura. Cel. 318 312 0101 E-mail [manjarrespaez@gmail.com](mailto:manjarrespaez@gmail.com)

**Representante del Ministerio Público:** Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón. E-mail: [kpgalindo@procuraduria.gov.co](mailto:kpgalindo@procuraduria.gov.co)

**PACTO DE CUMPLIMIENTO**



Procedió el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes demandadas **Municipio de Cajamarca** y el Consorcio PV, para que señalen si para el asunto la entidad que representan tiene propuesta de pacto de cumplimiento:

Manifiestan los apoderados de las demandadas, la imposibilidad de presentar propuesta de pacto alguna, toda vez que al momento mismo de la radicación de la presente acción popular ya se había culminado con las obras de renovación de la red de acueducto y alcantarillado y pavimentación de la respectiva malla vial, en lo que consideran, cumplió con todos los requerimientos técnicos necesarios para tal fin.

La parte accionante a través de su vocero, insistió en el incumplimiento de las normas técnicas y en la vulneración de derechos colectivos.

En estos términos, y al no existir fórmulas de arreglo procede, el Despacho declaró fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, procediendo con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el auto de la siguiente manera:

### Parte Accionante

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, subsanación y reforma de la misma, folios 13-32.

**Oficios:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Medios de Prueba - Oficio** (fl. 7), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone requerir **al Municipio de Cajamarca** a través de su apoderado judicial para que allegue la documentación allí requerida, así: *i)* Copia del contrato 246 del 16 de mayo de 2019 celebrado entre el Municipio de Cajamarca y el Consorcio PV con todos sus anexos; *ii)* Actas de cambios de diseño y materiales a utilizar o utilizados; *iii)* Actas de recomendaciones del interventor; *iv)* Bitácoras de obra realizada en la calle 3ª entre carreras 8ª y 9ª del barrio 20 de Julio del municipio de Cajamarca; *v)* Presupuesto ejecutado, con cada ítem, costos y todo lo relacionado en particular con detalle; *vi)* Contratos, facturas de compra de materiales utilizados o adquiridos para la obra en mención; *vii)* Certificaciones técnicas emitidas por laboratorio competente para el material de base y sub base, con la especificación de granulometría; *viii)* Certificación de la cantera que vendió el material para la obra en mención; *ix)* Certificados que acrediten los títulos de pregrado y posgrado del interventor y del ingeniero residente; *x)* Certificados de experiencia del interventor de la obra en mención. Concédasele el plazo máximo de 10 días para tal fin.

**Dictamen pericial:** Por considerarlo pertinente el Despacho decreta la práctica del dictamen pericial solicitado, motivo por el cual se designa al auxiliar de la justicia



Ingeniero Julio César Argüelles, quien puede ser localizado en el número celular 316 630 1717, para que rinda dictamen pericial en los precisos términos señalados por los accionantes; esto es, para que en relación con la obra realizada sobre la calle 3 entre carreras 8 y 9 del barrio 20 de julio del municipio de Cajamarca *i)* Se determine si el material utilizado para el relleno fue reemplazado o es el mismo material sobrante de la excavación, y por consiguiente si tal relleno estaba contaminado; *ii)* determinar si se realizó o no, la cama de material con la granulometría requerida para base de la tubería; *iii)* determinar si la tubería fue instalada con los cauchos de campana; y *iv)* determinar si la compactación realizada en el terreno intervenido se realizó con los requerimientos técnicos necesarios para tal fin. Los pagos tanto de los gastos periciales como de los honorarios del perito que fije el Despacho, se realizarán con cargo al Fondo para la Protección y Defensa de los Derechos Colectivos, tal y como lo han solicitado los accionantes. El perito deberá sustentar su informe pericial, previa presentación del mismo, durante la audiencia de pruebas.

**Declaración de Parte:** El Despacho advirtió la improcedencia de la declaración de la propia parte, sin embargo, atendiendo que en el presente caso se busca la protección de derechos colectivos, ACCEDIÓ a escuchar en declaración de los señores Gustavo Rodríguez, Wilson Molina, Evelio Campos Rodríguez y Rigoberto Rodríguez Cárdenas (los 2 últimos no son reseñados como accionantes en el encabezado, empero firman la demanda como tales) durante la respectiva audiencia de pruebas.

### **Parte Accionada**

- **Consortio PV**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, folios 69-129.

**Testimoniales:** Respecto de la práctica y recepción del testimonio de Jorge Ricardo Andrés Ortiz (interventor) (Fis. 68), por ser procedente, se dispone su decreto. El testigo deberá comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas. El apoderado del consorcio deberá informar oportunamente el correo electrónico y número celular del testigo que rendirá declaración.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

- **Municipio de Cajamarca**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, folios 133-186

**Testimoniales:** Respecto de la práctica y recepción del testimonio de Juan Pablo Peralta (Fis. 132), por ser procedente, se dispone su decreto. El testigo deberá comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas. El apoderado del municipio deberá informar oportunamente el correo electrónico y número celular de los testigos que rendirá declaración.

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS -SOLICITUD DE ADICIÓN MUNICIPIO DE CAJAMARCA

El apoderado del Municipio de Cajamarca solicitó adición del auto, para que se ordenara el testimonio del señor José Manuel Silva, por haber sido pedido también con la contestación de la demanda. Verificado el anterior pronunciamiento, se **adicionó la providencia**, decretando el **testimonio** del señor José Manuel Silva.

Como quiera que se ordenó el recaudo de la prueba testimonial decretada y prueba pericial, se deberá señalar por auto separado fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas, con el fin de garantizar que ya se encuentre allegado al proceso la respectiva prueba pericial.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**

**Firmado Por:**



**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f65dec8ca6e739306267ad406bdfb942e2b30c92f694e3e12884c48dfc5c875c**

Documento generado en 31/08/2020 03:56:17 p.m.